CONSTANCIA SECRETARIAL:
Informo que en el memorial aportado por la demandada consistente en contestación de demanda fue aportado de fuera del tèrmino. La misma fue notificada por el Despacho el dìa 12 de febrero de 2021 y el memorial fue arribado el 04 demarzo de esta misma anualidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 03 de diciembre de 2021

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 03 de diciembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00098-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE VILLA ARIAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Se reconoce personería a SANTIAGO VILLA RESTREPO portador de la T.P. 41.850 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual fue verificado en el portal web de la Rama Judicial.

Atendiendo la constancia secretarial, se da por NO contestada la demanda teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 indica que la notificación se entenderá surtida pasados dos (2) días del recibo del presente correo electrónico, término al cabo del cual comenzarán a correr los diez (10) días para dar contestación a la demanda, la cual deberá presentarse por intermedio de apoderado judicial. Y la contestación de la demanda fue presentada al día 14 hábil, es decir, por fuera del término.

Consecuencia, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 18 de octubre de 2022 a la 1.30 P.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

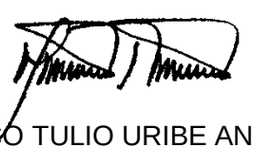

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

OE

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 06 de diciembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos Nº 198 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

OE